



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 216-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 JUN. 2009



VISTO: El Informe N° 097-2009/GOB.REG.HVCA/GGR ORAJ con Proveído N° 2336-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 45-2009/GOB.REG. HVCA/ORAJ-HRSG y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Fredy Altez Cabrera contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2009/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, es una facultad de los administrados la contradicción mediante los recursos administrativos de los actos que supone violan, afectan, desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo;

Que, don Fredy Altez Cabrera ha interpuesto Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 20 de abril del 2009, por el cual se le impone la medida disciplinaria de destitución, en su condición de ex Director de la Agencia Agraria de Acobamba;

Que, de la revisión y análisis de lo actuado, se tiene que la sanción impuesta al recurrente se sustenta básicamente por no haber efectuado el depósito de S/. 6,909.00 por las recaudaciones mediante recibos no autorizados y haber efectuado gastos sin arreglo a Ley, con lo que se concluye que se ha apoderado del dinero producto de los ingresos propios de la Agencia Agraria de Acobamba y que todos los documentos que ofrece no han desvirtuado nada, por cuanto son documentos informales sin sustento

Que, el interesado cuestiona la resolución aduciendo que: Se declare la nulidad de todo lo actuado. Los hechos señalados como falta administrativa no están tipificados en la Ley, así como no da valor a las pruebas presentadas pues atentan contra el derecho a la tutela jurisdiccional y al debido proceso reconocido constitucionalmente

Que, los argumentos de la reconsideración contra la resolución impugnada presentada por don Fredy Altez Cabrera, no han desvirtuado los fundamentos de su responsabilidad administrativa, con las pruebas y documentos esbozados, primordialmente que el sancionado se ha beneficiado con dinero del Estado, siendo renuente a la devolución, de lo contrario se tendría como atenuante conforme al Artículo 236-A inciso A de la Ley N° 27444. De otro lado, en la resolución impugnada se ha cumplido con la motivación respectiva, existiendo las imputaciones contra el interesado, de modo que no se puede modificar la resolución sancionadora, persistiendo su validez, al haber sido expedida con los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, concurso de infracciones, como exigen el Artículo IV, Numerales 1.1, 1.2, 1.4 del Título Preliminar y Artículos 3° Numeral 4°, Artículo 208, 230 Numerales 1, 2, 3, 4, 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Respecto de la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, la Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica, ha cumplido según el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no siendo desvirtuado por el recurrente;

Que, estando a los fundamentos ponderados, se debe declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Fredy Altez Cabrera contra la Resolución Ejecutiva Regional N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 216-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 JUN. 2009

132-2009/GOB.REG.HVCA/PR e IMPROCEDENTE la nulidad de los actuados. Dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por don **FREDY ALTEZ CABRERA**, sobre **NULIDAD** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2009/GOB.REG-HVCA/PR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **FREDY ALTEZ CABRERA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2009/GOB.REG-HVCA/PR del 20 de abril del 2009, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, la anotación de la sanción impuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2009/GOB.REG HVCA/PR, a don Fredy Altez Cabrera, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM: Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM.

ARTICULO 4°.- PRECISAR que la sanción de destitución, inhabilita a don Fredy Altez Cabrera, para ejercer función pública por un periodo de cinco (05) años, de conformidad con lo indicado en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Agraria e interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas-Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL